	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Norte de Santander
 Inspector de Trabajo: ANGELICA JOHANA PITTA CORREA

Número 003

CIUDAD:	San José de Cúcuta	FECHA:	12	06	2018	HORA	11:00 a.m.
----------------	--------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ELIZABETH BOTELLO APONTE		
No. IDENTIFICACIÓN	60.289.940 DE CUCUTA		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 14 7-52 Centro en Cúcuta		
No. TELÉFONO		Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. – ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE HOGARES INFANTILES DE NORTE DE SANTANDER / HOGARES INFANTILES GOLOSINAS, GORRIONCITOS Y BURBUJAS					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAHOINCOL					
CUYA VIGENCIA ES	07 de abril de 2018 al 06 de abril de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>		AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	X
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 Angelica Johana Pitta Correa
 Inspectora de Trabajo y S.S. Cúcuta


 Elizabeth Botello Aponte
 El Depositante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ "SINTRAHOINCOL" - SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y LOS HOGARES INFANTILES GOLOSINAS, BURBUJAS PARA EL PERIODO 2018-2020.

En San José de Cúcuta, a los 14 días del mes de abril del año 2018, se reunieron en las instalaciones de la CUT, los representantes legales de los Hogares infantiles GOLOSINAS, BURBUJAS Y por GORRIONCITOS de Sardinata la señora teresa Gómez solo por observar la negociación del pliego ya que la resolución de la representación legal de éste hogar infantil aún no la ha expedido el ICBF.

Así mismo estuvieron presentes los negociadores del sindicato SINTRAHOINCOL Norte de Santander, los señores: William Galvis, Elizabeth Botello Aponte, Esperanza Espinosa, Nancy Stella Veloza, Jorge Enrique Romero y de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, seccional Norte de Santander, Pablo Martínez, con el objeto de suscribir la convención colectiva de trabajo con ocasión de discusión y aprobación del articulado presentado previamente por SINTRAHOINCOL, a cada uno de los hogares infantiles y Ministerio del Trabajo.

Y como observadores estuvieron presentes MARLENE MARTINEZ, Tesorera de Sintrahoincol Norte de Santander.

Jorge Enrique Romero realizó oración, pidiendo que ésta negociación sea de gran éxito, para los trabajadores.

Luego la presidente de Sintrahoincol inicio la reunión dando a conocer la objetividad de esta. Después inicio el fiscal de la CUT dándoles la bienvenida a los representantes legales.

Luego iniciamos la negociación del pliego de peticiones, dando lectura a la primera clausula, con su respectivo análisis quedando de la siguiente manera:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ "SINTRAHOINCOL" - SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y LOS HOGARES INFANTILES GOLOSINAS, BURBUJAS PARA EL PERIODO 2018-2020.

**TITULO I
PARTE NORMATIVA**

**CAPITULO PRIMERO
RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

CLÁUSULA 1º: DENOMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Para todos los efectos legales de esta Convención Colectiva de Trabajo los diferentes Empleadores que administran los Hogares Infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), en el Departamento de Norte de Santander Republica de Colombia, se denominaran simplemente Empleadores o Empleador y el Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL -, con Personería Jurídica No. 04188 del 9 de Diciembre de 1982, simplemente Sindicato.

Las EAS reconocen como representante legal de los trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL - con Personería Jurídica No. 04188 del 9 de Diciembre de 1982, Filial de la Central Unitaria de Trabajadores - CUT - Seccional Norte de Santander, el cual podrá asesorarlos y representarlos en todos los conflictos individuales y colectivos. Así mismo dichos Empleadores reconocen a la Organización de Segundo y Tercer Grado a la cual se encuentra afiliado el Sindicato como Asesores, los cuales podrán representarlo cuando estos así lo soliciten.

CLÁUSULA 2º: CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Convención Colectiva de Trabajo solo se aplicará por parte de los Empleadores exclusivamente a todos los trabajadores sindicalizados y a los que se Sindicalicen Posteriormente.

CLÁUSULA 3º: DERECHOS ADQUIRIDOS

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, la cual no deroga los beneficios adquiridos que tienen los trabajadores, como consecuencia de

72

Acuerdos escritos y verbales entre el I.C.B.F. las Entidades Administradoras de Hogares Infantiles del Departamento de Norte de Santander y el Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL.

CLÁUSULA 4º: PROHIBICIÓN DE LAS REPRESALIAS

Los Empleadores no podrán tomar represalias contra ningún trabajador sindicalizado que directa o indirectamente haya participado en la etapa de arreglo directo o en sus fases posteriores del Pliego de Peticiones.

PARAGRADO ÚNICO:

Se entiende que el despido, la cancelación del Contrato de Trabajo o la no renovación del mismo por parte de los Empleadores se produce por participar directa o indirectamente el trabajador en la etapa de arreglo directo del Pliego de Peticiones o de sus fases posteriores cuando tal decisión se tome dentro de las etapas indicadas o seis meses después de firmarse esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA 5º: DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR Y DESPEDIR.

Con el fin de mantener una buena armonía laboral y absolver inquietudes, recomendaciones, reclamaciones, el debido procedimiento disciplinario y las solicitudes de cambio de turno, se creará y establecerá un Comité de reclamos conformado de la siguiente manera: Dos (2) representantes de la empresa, dos (2) miembros del Sindicato los cuales se reunirán por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo amerite. De toda reunión se deberá levantar un acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de imponer una sanción disciplinaria y /o Despedir por Justa Causa aplicará el siguiente procedimiento; La empresa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la comisión de la presunta falta, citará al trabajador mediante comunicación escrita que indique la fecha y forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos, el lugar, día y hora en que rendirá los descargos correspondientes y una explicación de la causa por la cual ha de responder el trabajador citado, sin que el motivo alegado inicialmente pueda ser cambiado en caso alguno. La empresa enviará copia de la citación al Sindicato, dentro del mismo término, para que éste designe a dos (2) representantes sindicales que asistirán al trabajador inculpado en la diligencia de descargo.

Dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al recibo de la citación, el trabajador rendirá verbalmente su descargo acompañado por los miembros que el Sindicato designe, quienes harán uso de la palabra en defensa del trabajador. De la diligencia de descargos se levantara un Acta en la cual se dejará constancia de las pruebas aducidas por la empresa y las solicitadas por el trabajador. Dichas pruebas deberán practicarse o aportarse en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, copia de esta acta se enviara al comité de reclamos.

73

procedimiento establecido en el Código Sustantivo de Trabajo. A los celadores se les debe dotar con los elementos mínimos de su trabajo.

CLÁUSULA 9º: ASCENSOS

El comité de convivencia laboral presentará una propuesta de ascenso en el escalafón a la junta directiva de las EAS para su estudio, viabilidad y aprobación y de esta manera mejorar las condiciones de los trabajadores, con condiciones socioeconómicas. Teniendo en cuenta la antigüedad, perfil y desempeño avalados por entidades oficiales del estado con proyección nacional.

CLÁUSULA 10º: SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES

Todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir en cuanto este no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios, sin cambiar la misión y estructura de acuerdo a la ley 7 de 1979 por la cual se crean los hogares infantiles.

La sola sustitución de empleadores no extingue, suspende ni modifica los contratos existentes.

CLÁUSULA 11º: PERMISO POR CALAMIDAD

En caso de calamidad doméstica dentro del Departamento de Norte de Santander los trabajadores sindicalizados gozarán de siete (7) días hábiles remunerados, pero si la calamidad ocurre fuera de este Departamento será de diez (10) días hábiles remunerados, en primer y segundo grado de consanguinidad.

CLÁUSULA 12º: DESPIDOS COLECTIVOS

Los Empleadores no harán despidos colectivos de trabajadores y no podrán menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos y respetará la estabilidad laboral.

CAPITULO TERCERO EDUCACIÓN

CLÁUSULA 13º: CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES

Los Empleadores concederán a todos los trabajadores sindicalizados que manifiesten necesidad de capacitarse un bono educativo por cincuenta mil pesos (\$50.000) y un kit escolar, por cada año de estudio, de igual manera facilitara la modificación de los horarios de trabajo para lograr la capacitación, siempre y cuando sea en instituciones educativas certificadas y reconocidas.

PARAGRADO UNICO

Es necesario que el trabajador lo solicite y presente constancia de matricula del centro educativo.

CLÁUSULA 14º: ATENCIÓN GRATUITA

75

Los Empleadores darán atención gratuita a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estén en la Primera Infancia hasta los cinco (5) años durante la jornada diaria en el respectivo Hogar Infantil.

CAPITULO CUARTO ACTIVIDAD SINDICAL

CLÁUSULA 15º: PERMISOS SINDICALES

Los Empleadores concederán los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a) Para asistir a asambleas generales, asambleas extraordinarias, asambleas regionales y asambleas nacionales, cursos de capacitación, congresos etc..., plenos a todos los trabajadores sindicalizados.
- b) Se concederán los permisos sindicales a todos los directivos y comisión de reclamos para sus respectivas reuniones los días viernes como se viene haciendo en las horas de la tarde., previo aviso a los Empleadores por parte del Presidente del Sindicato para asistir a las reuniones de Junta Directiva.
- c) Se concederá permiso para los trabajadores sindicalizados que pertenezcan a la Comisión de Apoyo del Sindicato, previo aviso a los Empleadores por parte del Presidente del Sindicato con Dos (2) días de anticipación para asistir a su reunión.
- d) *Además de los anteriores permisos los Empleadores le concederán a la junta directiva del sindicato, tres (3) permisos permanentes remunerados con el salario promedio que estos devenguen o por la programación vigente de los turnos en que esté asignado, lo que sea más favorable al trabajador, para que los directivos escogidos puedan ejercer sus actividades sindicales libremente.*

CLÁUSULA 16º: DESCUENTO SINDICALES

Los Empleadores descontarán directamente de la nomina a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otra deducción que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva del Sindicato.

PARAGRAFO UNICO

El Empleador se compromete a expedir y entregar el cheque de los anteriores descuentos al Sindicato en el menor tiempo posible.

TITULO II BENEFICIOS ECONÓMICOS

76

**CAPITULO PRIMERO
AUMENTO SALARIAL**

CLÁUSULA 17º: SALARIOS

Los Empleadores aumentarán el salario de todos sus trabajadores sindicalizados cada año según el incremento que haga el Gobierno Nacional del salario mínimo, calculado sobre el valor devengado en el año inmediatamente anterior a partir de la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo.

**CAPITULO SEGUNDO
PRESTACIONES SOCIALES**

CLÁUSULA 18º: VACACIONES

Los Empleadores reconocen y están en la obligación de cancelar las siguientes Primas de Servicios: Los Empleadores reconocen a todos los trabajadores sindicalizados tres (3) tipos de descanso remunerados (vacaciones) así:

- a) Días de descanso de Semana Santa: equivalentes a cinco (5) de lunes a viernes Santo, debiendo ser colectivamente.
- b) Vacaciones legales: Equivalentes a cinco (5) días hábiles en la última semana del mes de junio.
- c) Diecisiete (17) días hábiles de vacaciones finalizando el año.

PARAGRAFO UNICO

El Empleador se compromete a cancelar las vacaciones antes de su disfrute.

PARÁGRAFO UNICO

Si por algún motivo el trabajador se retira o es despedido por el Empleador, éste le liquidará y cancelará dichas primas proporcionalmente al tiempo de servicio.

**CAPITULO TERCERO
AUXILIOS**

CLÁUSULA 19º: AUXILIOS

Los Empleadores reconocen y están obligados a conceder o cancelar los siguientes auxilios:

a) AUXILIO DE ALMUERZO

Los directivos del hogar infantil propugneran para proporcionar los alimentos a los trabajadores que laboran en jornada continua.

PARAGRAFO UNICO

77

Si el Empleador no consigna las cesantías o no las cancela dentro de los plazos establecidos en la Ley esta obligado a cancelarle al trabajador el 10% mensual de intereses sobre saldo a deber, adicional a los otros intereses de Ley.

b) AUXILIO DE MATRIMONIO

En caso de que algún trabajador contraiga matrimonio el Empleador le concederá cinco (5) días de permiso remunerados. Para el disfrute de su evento.

PARÁGRAFO ÚNICO

Este auxilio será cancelado por el Empleador cuando el trabajador presente el Registro Civil de Nacimiento de su nuevo hijo.

c) INCENTIVO POR MATERNIDAD: los empleadores concederán un kit maternal por nacimiento.

d)AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

El empleador debe cumplir con una póliza de servicios funerarios para los trabajadores afiliados al sindicato.

e) SEGURO DE VIDA: el empleador gestionará el seguro de vida para los trabajadores sindicalizados.

PARÁGRAFO UNICO

Este auxilio será cancelado por el Empleador una vez se realicen las publicaciones de Ley.

f) CREACION DEL FONDO DE TRABAJADORES: el empleador apoyara con la compra de bonos solidarios para la creación de la cooperativa de trabajadores "Cootrasintrahoicol

CLÁUSULA 20º: CESANTIAS

Los Empleadores deberán consignar las cesantías a todos los trabajadores sindicalizados en el fondo nacional del ahorro.

PARÁGRAFO UNICO

Este auxilio será cancelado por el Empleador una vez se realicen las publicaciones de Ley.

**TITULO III
LEGALIDAD**

**CAPITULO UNICO
ACUERDOS**

78

CLÁUSULA 23°: DENUNCIA DE LA CONVENCION

Esta Convención Colectiva se deberá denunciar por escrito utilizando el procedimiento establecido en el Código Sustantivo de Trabajo dentro de los Ciento Ochenta (180) días anteriores a su expiración, si no se hiciese se entenderá prorrogada por periodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada de su terminación.

Posterior a la denuncia el Sindicato presentará el nuevo Pliego de Peticiones a discutir a los diferentes Empleadores, para que luego de esto se inicie la etapa de arreglo directo que establece el Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA 24°: VIOLACION DE LA CONVENCION

Si el Empleador desconoce esta Convención Colectiva de Trabajo en forma total o parcial, se hará acreedor de una multa a favor del Sindicato en cuantía de Diez (10) salarios mínimos legales vigentes, por cada infracción, sin perjuicios de las otras sanciones que imponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o demás organismos estatales.

PARÁGRAFO ÚNICO

Para realizar el cobro de la anterior sanción por la vía ejecutiva laboral el título de recaudo a favor del Sindicato será la Resolución de Sanción expedida por parte del Ministerio de Trabajo. Se entiende que en la Resolución señalada puede reconocerse o no la multa a favor del Sindicato, es decir, que su cobro ejecutivo no depende del reconocimiento que haga el indicado Ministerio.


CLÁUSULA 25°: VIGENCIA

Esta Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años y rige a partir de su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander, a los 14 días del mes de abril del año 2018.

POR EL HOGAR INFANTIL GOLOSINAS

**(CON PODER AUTENTICADO DE LA REPRESENTANTE LEGAL)
LILIANA BELTRAN SERRANO.**


**LIDIA ESTHER ZULETA
C.C. 60.438.372 DE TIBU**

79

POR EL HOGAR INFANTIL GORRIONCITOS

TERESA GOMEZ MEZA
C.C 27.836.221 DE SARDINATA

POR EL HOGAR INFANTIL BURBUJAS

Ana Ovallos.
ANA YONEIDA OVALLES OVALLES.
C.C. 1.091.183.322 DE VILLACARO

POR SINTRAHOINGOL NORTE DE SANTANDER

Elizabeth Botello
ELIZABETH BOTELLO APONTE
C.C. 60.289.940 DE CUCUTA

Nancy Stella Veloz Cels
60308.264 cucuta

William J. Galvis
WILLIAN JAVIER GALVIS MARTINEZ
C.C. 88.198.442 DE CUCUTA

Esperanza Espinoza
ESPERANZA ESPINOZA
C.C. 60.254.408 DE PAMPLONA

JORGE ENRIQUE ROMERO
C.C. 13.266.653 DE TIBU

Jorge E. Romo R.

POR LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT

Pablo Emilio Martinez Blanco
PABLO EMILIO MARTINEZ BLANCO
C.C. 13.240.006 DE CÚCUTA

COMO OBSERVADORES ESTUVIERON PRESENTES:

Marlene Martinez G
MARLENE MARTINEZ
CC 37.246.972 DE CÚCUTA